

PROCESO: GESTIÓN FINANCIERA

Código: GF-FR-071

PROCEDIMIENTO: PAGOS INSTITUCIONALES

Versión: 2

FORMATO: CUENTA DE COBRO CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Fecha: 20/Abr./2026

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

CONTRATISTA **RAMIRO RIVERA LASSO** CÓDIGO ACTIVIDAD RUT **8299**
 CEDULA No. **12.185.962** DE **GARZON HUILA** CELULAR **3174146772**
 E-MAIL PERSONAL **ramiroriveralasso@hotmail.com** E-MAIL INSTITUCIONAL **ramiro.rivera@supernotariado.gov.co**
 ENTIDAD BANCARIA **DAVI BANK (COLPTATRIA)** No DE CUENTA **4742167602** C.A. ☒ C.C. ☐

DATOS DEL CONTRATO

N° **1582** AÑO **2026** VALOR TOTAL DEL CONTRATO \$ **25.429.200,00** HONORARIOS MENSUALES \$ **3.178.650,00**
 INGRESE NÚMERO DE CONTRATO PARA CARGAR LOS DATOS CDP N° **44326** FECHA CDP **27/01/2026** CRP N° **175126** FECHA CRP **0/02/2026**
 LUGAR DE EJECUCIÓN **BOGOTA** CIUDAD **BOGOTA** DEPARTAMENTO **CUNDINAMARCA**
 FECHA DE INICIO DEL CONTRATO **2/02/2026** FECHA FIN DEL CONTRATO **1/10/2026** TIEMPO EJECUCIÓN CONTRATO **8 MESES**

VALOR A COBRAR

SELECCIONE EL PERIODO DE PAGO

TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

DEL

Día	Mes	Año
1	7	2026

 TOTAL DÍAS **30** VALOR A COBRAR \$ **3.178.650,00** PAGO No. **6**
 AL

Día	Mes	Año
30	7	2026

 ¿ES FACTURADOR ELECTRÓNICO? ☐ N° DE FACTURA

ADICIÓN Y/O PRÓRROGA

FECHA DE INICIO ADICION Y/O PRORROGA

Día	Mes	Año

 FECHA FIN ADICION Y/O PRORROGA

Día	Mes	Año

 CDP N° CRP N° VALOR ADICION Y/O PRORROGA No.

OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA deberá prestar por sus propios medios y con plena autonomia tecnica y administrativa, dentro del plazo acordado, los servicios y/o actividades enunciadas a lo largo del presente contrato. Como contraprestacion recibira por parte del CONTRATANTE unas sumas de dinero, a título de honorarios. PERFIL. Tecnico Administrativo A. DEPENDENCIA. Superintendencia Delegada para La Proteccion, Restitucion y Formalizacion de Tierras . Grupo interno de trabajo de Gestion Registral para el Saneamiento.

NOMBRE SUPERVISOR DEL CONTRATO
CARGO DEL SUPERVISOR

LINA MARCELA BEDOYA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19

RELACIÓN DE PAGOS

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 25.429.200,00	ACUMULADO	\$ 18.965.945,00	SALDO POR PAGAR	\$ 6.463.255,00
PAGO 01	\$ 3.072.695,00	PAGO 11	\$ -		
PAGO 02	\$ 3.178.650,00	PAGO 12	\$ -		
PAGO 03	\$ 3.178.650,00	PAGO 13	\$ -		
PAGO 04	\$ 3.178.650,00	PAGO 14	\$ -		
PAGO 05	\$ 3.178.650,00	PAGO 15	\$ -		
PAGO 06	\$ 3.178.650,00	PAGO 16	\$ -		
PAGO 07	\$ -	PAGO 17	\$ -		
PAGO 08	\$ -	PAGO 18	\$ -		
PAGO 09	\$ -	PAGO 19	\$ -		
PAGO 10	\$ -	PAGO 20	\$ -		

RELACIÓN PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA

Aporte: 12,5% EPS \$ **218.900** FONDO DE PENSIÓN **PENSIONADO COLPENSIONES** ARL Aporte: 0,522% \$ **9.200**
 Aporte: 16%
 TOTAL PAGO PLANILLA \$ **228.100,00** PLANILLA DE PAGO No. **9507844515**
 FECHA DE PAGO PLANILLA

2026	7	14
------	---	----

 PERIODO DE PLANILLA **JULIO** ¿PENSIONADO? **SI**

RETENCION EN LA FUENTE

De acuerdo con la Ley 2277 de 2022, Reforma tributaria para la igualdad y justicia social, Decreto 2231 de 2023, Decreto 1625 de 2016, paragrafo 2 del articulo 383 del estatuto tributario, la retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, me permito certificar bajo la gravedad de juramento que:

DEPURACIÓN CÁLCULO DE RENTA	SI	NO
1.OBLIGADO A DECLARAR IMPUESTO DE RENTA. Durante el año inmediatamente anterior mis ingresos totales (por todos los conceptos tanto laborales como no laborales) fueron iguales o superiores a 1400. UVT	X	
2. Dependiente Económico: parágrafo 2 del art 387 del Estatuto Tributario, adjuntando Certificado expedido por Contador Público, con soportes Decreto 099 de 2013 Art. 2 Numeral 3, cuando es el caso de hijos menores de 18 años, se debe adjuntar registro civil.		X
3. Realizó aportes voluntarios al Fondo de Pensiones y Cesantías.		X
4. Crédito de Vivienda: Realizó pagos de crédito de vivienda. Adjuntar extracto bancario del crédito de vivienda (en donde se observen los intereses corrientes) del mes que esta cobrando o mes vencido.		X
5. Medicina prepagada: Realizó pagos de medicina prepagada. Adjuntar recibo de pago mensual o por la vigencia que corresponda.		X
6. Dando aplicación al art. 9 del Decreto 2231 de 2023, es necesario indicar si va a tomar costos y deducciones asociadas a las rentas de trabajo relacionadas a la presente cuenta de cobro si: a. Marca (SI), se aplicara la tarifa de retención en la fuente del artículo 392 del E.T (entre el 10% y 11%). b. Marca (NO), se aplicará la tarifa de retención en la fuente del artículo 383 del E.T. de acuerdo con depuración de renta y UVT aplicable.		X
7. Ha suscrito contratos durante el presente año por un valor igual o superior a 4000 UVT.		X
8. Ha sido notificado de una orden de embargo que deba ser practicada por parte de la SNR con relación a los honorarios cobrados en la presente cuenta. Adjuntar oficio o soporte.		X

Nota: Se debe remitir anexos de deducibles únicamente para contratos que superen los \$6.000.000 mensuales

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN:

BOGOTA

FECHA

30 7 2026



Firma contratista

Cédula de ciudadanía N°

12.185.962

de

GARZON HUILA

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE																																								
Identificación			dv	Razon Social						Clase Aportante					Sucursal Principal			Direccion			Ciudad-Departamento			Teléfono		Exonerado SENA e ICBF														
CC 12185962				RIVERA LASSO RAMIRO						INDEPENDIENTE					PRINCIPAL			CARRERA 81B No. 8C 51			BOGOTA-BOGOTA D.E.			3174146772		Si														
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION																																								
Periodo			Clave						Tipo		Fecha				Pago																									
Pensión		Salud	Pago			Planilla			Planilla		Limite		Pago		Banco			Dias Mora		Valor																				
2026-07		2026-07	477811794			9507844515			I		2026/08/18		2026/07/14		DAVibank S.A.			0		\$228,100																				
LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																																								
EMPLEADO			NOVEDADES														PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES						
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	del	tae	tdp	tap	hvs	pcor	vst	sln	lge	lma	vac	avp	vct	lrr	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																																								
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																																								
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (1 Afiliados)																																								
1	CC	12185962	RIVERA RAMIRO																	0		\$0	\$0	EPS005	30	\$1,750,905	\$218,900		0	\$0	\$0	14-23	30	\$1,750,905	0.522%	\$9,200	0	\$0	\$0	
Total Afiliados(1)																																								

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO								
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$9,200	\$0	\$0	\$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$218,900	\$0	\$0	\$218,900
TOTAL				1	\$228,100	\$0	\$0	\$228,100

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA**COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación**

PUNTO COLPENSIONES OFICINA SECCIONAL A SALITRE
SUBTRAMITE(S) DE RECONOCIMIENTO, SUBPROCESO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: 2015_9791167
OTROS SUBTRAMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: C.C.
NUMERO DOCUMENTO: 12185962
NOMBRE CAUSANTE: RAMIRO RIVERA LASSO

En BOGOTA a los 21 días del mes de DICIEMBRE de 2015.

Se presentó **ASDRUBAL SUAREZ QUINTANA**, identificado con C.C. **9280538** en calidad de Interesado , tercero autorizado X , apoderado con tarjeta Profesional N° del CSJ. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR409969 del 17/12/2015, mediante la cual REVOCA REOLUCION ANTERIOR Y RECONOCE O RELIQUIDA UNA PENSION POR VEJEZ A RAMIRO RIVERA LASSO CC 12185962.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO X proceden los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario publico que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector publico o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES: _____

NOTIFICADO
NOMBRE: ASDRUBAL SUAREZ QUINTANA
C.C. 9.280.538 de Bogotá (B-1)
FIRMA: Asdrubal Suarez Quintana

NOTIFICADOR
NOMBRE: ALEJANDRA TORRES MORA
C.C. 1.032.405.165 de Bogotá
FIRMA: Alejandra Torres Mora

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NUMERO
RADICADO No. 2015_9791167 **GNR 409969**
17 DIC 2015

Por la cual se revoca la resolución 120067 del 28 de abril de 2015 y en consecuencia se reconoce una pensión de VEJEZ

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 120067 del 28 de abril de 2015, se niega una la Pensión de VEJEZ del señor (a) **RIVERA LASSO RAMIRO**, identificado (a) con CC No. 12,185,962.

Que la anterior Resolución se notificó el día 4 de mayo de 2015, y el Doctor (a) **POLANIA PENAGOS CARLOS ALBERTO** en escrito presentado el 19 de octubre de 2015, radicado bajo el número 2015_9791167, solicita la revocatoria directa de la Resolución No. 120067 del 28 de abril de 2015, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

(...)PRIMERO: Aceptar el privilegio de la revocatoria directa a favor del señor **RIVERA LASSO RAMIRO**, respecto de la resolución GNR 120067 del 28 de abril de 2015, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

SEGUNDO: Que por medio de providencia de igual categoría se revoque y deje sin efecto jurídico la decisión en cuestión, en consecuencia se reconozca y pague la pensión de jubilación por aportes al señor **RIVERA LASSO RAMIRO**, por haber cumplido los requisitos exigidos en el artículo 7 del ley 71 de 1988.

TERCERO: Reconocer el pago de la prestación económica con su correspondiente retroactivo a partir del primero de febrero de 2015, atendiendo lo ordenado por los artículos 13 y 35 del decreto 758 de 1990.

CUARTO: Descontar de las mesadas pensional el 12% para ser trasladados a EPS SANITAS en contraprestación por recibir los servicios de Salud.

QUINTO: pagar las mesada debidamente indexadas de acuerdo al IPC certificado por el DANE.

SEXTO: Pagar las sumas adeudadas con los intereses moratorios aplicados a los valores a que ascienden las mesadas pensionales dejadas de percibir de conformidad con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

SEPTIMO: Ordenar el pago de la prestación económica y su retroactivo en las entidades financieras de la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVO: Sírvase reconocerme personería.(...)

Para abordar el caso es estudio se hace necesario traer a colación las precisiones de orden legal:

En el presente caso, se solicita en virtud de la REVOCATORIA DIRECTA el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, por lo cual es menester entrar a estudiar lo referente a la figura de REVOCATORIA DIRECTA.

La anterior figura se encuentra legalmente regulada dentro del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que al respecto estableció:

2. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley
3. Cuando no exista conformidad con el interés público o social, o atenten contra el
4. Cuando con ellas se cause daño injustificado a una persona "

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,472 días laborados, correspondientes a 1,067 semanas.

Que nació el 31 de enero de 1953 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 71 de 1988, "los empleados oficiales y trabajadores que acrediten veinte (20) años de aportes sufragados en cualquier tiempo y acumulados en una o varias de las entidades de previsión social que hagan sus veces, del orden nacional, departamental, municipal, intendencial, comisarial o distrital y en el Instituto de los Seguros Sociales, tendrán derecho a una pensión de jubilación siempre que cumplan sesenta (60) años de edad o más si es varón y cincuenta y cinco (55) años o más si es mujer".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE”.

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la

GNB 400000
17 DIC 2014

emitida por el suscrito por el Decreto 128 de julio de 2009, a los cuales se les adicionaron ciertos cambios hasta el año 2014.

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que la hicieron falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,095,264 \times 75.00 = \$821,448$

SON: OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de	28 de mayo de 2014	1 de enero de 2016	1,095,264.00	0.00	1	75.00	821,448.00	SI

Transición Ley 71 de
1988- Legal.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	7472	\$821,448.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2016.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Que toda vez que el objeto petitorio de la revocatoria versa que se le reconozca el la pensión de vejez a partir de febrero de 2015, es menester tener en cuenta:

Que es preciso indicar que la fecha de efectividad se causa teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica en su numeral 1.6.5 determino:

a.- Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b.- Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

"...c. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparece acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina.

Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, solamente es necesario la acreditación del retiro con el último empleador, con excepción de aquellos casos en los cuales la última cotización efectuada por los demás empleadores que hayan omitido reportar el retiro no sea superior a 4 años contados desde el retiro del último empleador.

d. En caso de que la fecha de cumplimiento de edad sea posterior a la fecha de la última cotización del asegurado como dependiente, los 4 años se contarán a partir de la fecha del cumplimiento de la edad...."

Que si bien es cierto acredita su status jurídico el 28 de mayo de 2014, y teniendo en cuenta que su última cotización fue realizada para el periodo febrero de 2015, se debe verificar que tenga la novedad de retiro con los últimos empleadores dentro de los cuatro años anteriores al cumplimiento de

1. la edad.

2. la última cotización.

Que conforme lo anterior el solicitante no acredita la novedad de retiro para el periodo enero de 2011, pero el pago fue realizado el 22 de mayo de 2015, con el empleador MASTER CLEANING SERVICES E.U NIT 900091398 por tal motivo la efectividad se causa a corte de nómina.

Que para las novedades de retiro se requiere lo siguiente: el aportante debe dirigirse a los puntos de atención al ciudadano y legalizar la novedad de retiro mediante formulario de actualización de novedad de retiro forma 4, formulario de autoliquidación de corrección en ceros en el ciclo 201308 junto con los siguientes soportes:

- Certificado vigente de existencia y representación legal de la persona jurídica expedida por la Cámara de Comercio.
- Certificación expedida por el liquidador o Representante Legal donde conste la fecha del retiro.
- Copia autentica de la liquidación definitiva de salarios y prestaciones a favor del trabajador.
- Certificación de retiro en Salud y Riesgos Profesionales por parte de la entidad en la cual aporte.

Que igualmente se le informa que las solicitudes de novedades de retiro las debe realizar directamente el aportante y no el afiliado.

Que el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago".

Que de lo anterior se establece por mandato legal es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se han causado cuando existe mora o retardo en el pago de las respectivas mesadas pensionales ya reconocidas, de tal manera se considera que proceden los aludidos intereses, única y exclusivamente, a partir de la fecha en que ha sido expedido el acto administrativo mediante el cual se ordena el reconocimiento y pago de las prestaciones, obviamente en el evento en que no se cumpla lo ordenado en el mismo. Así mismo anotan que sobre la suma correspondiente al pago del valor del retroactivo no se causan intereses moratorios, por cuanto la Ley no lo permite.

Que conforme a lo anterior y toda vez que en el presente caso no se presentó mora en el pago de las respectivas mesadas pensionales una vez se expidió el Acto Administrativo que reconoció la Pensión, no es procedente el reconocimiento y pago de los intereses moratorios por cuanto como lo expresa la ley los intereses moratorios comienzan a causarse por la demora el pago de las mesadas pensionales una vez se ha expedido el acto administrativo que reconoce la prestación, situación que no se evidencio en este caso puesto que a partir del presente acto administrativo es cuando se reconoce el pago de las mesadas pensionales, no generándose así ningún interés moratorio.

Que acorde a lo anteriormente expuesto, su solicitud de pago de intereses moratorios será negada

Respecto a la solicitud de "reajustes de valor (indexación), es procedente traer a colación lo consagrado en la Ley 100 de 1993 artículo 14:

ARTICULO. 14.- Reajuste de pensiones. Con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno, con lo cual se da por cumplido lo pedido por la asegurada no siendo posible acceder a la pretensión de otro pago por este concepto, ya que el mismo no procede

Con relación a radicar la presente prestación en la ciudad de Bogotá es pertinente informar, que la pensión de vejez se radica en la dirección de residencia del asegurado registrada en el formato de solicitud de la prestación es decir la ciudad de Neiva.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) POLANIA PENAGOS CARLOS ALBERTO, identificado(a) con CC número 12,193,696 y con T.P. NO. 119731 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 71 de 1988, Ley 100 de 1993, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la solicitud de Revocatoria Directa de Revocatoria Directa la Resolución No. 120067 del 28 de abril de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer o reliquidar la pensión de VEJEZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución a favor del (a) señor(a) RIVERA LASSO RAMIRO, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2016 = \$821,448

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Valor a Pagar	0.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201601 que se paga en el periodo 201602 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de NEIVA HUILA.

PARÁGRAFO. "El valor de la mesada correspondiente a mes de enero de 2016 será reajustado al momento del pago, según la variación del índice de precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2015, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2016 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el gobierno nacional".

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	7472	\$821,448.00

CNR 409969
17 DIC 2015

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Finanzamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO : Notificar al interesado, haciéndole (s) saber que contra la presente providencia no procede Recurso alguno ni revive términos para el inicio de las acciones contenciosas.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO (E)
COLPENSIONES

EDITH SABRINA TORRES PACHON

LEONOR NEGRETE GENES
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-302-502,3